

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Representante Legal MMM Colombia <representacionlegalcolombia@hotmail.com>

Mié 22/11/2023 2:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Ragonvalia <jprmragonvalia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (325 KB)

RAGONVALIA RECURSO 22112023.pdf;

Bucaramanga, 22 de Noviembre de 2023.

Señor:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RAGONVALIA – NORTE DE SANTANDER. -
E.S.D.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023. REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR (OBLIGACION DE HACER). DEMANDANTES: TERESA DE JESUS SANCHEZ. DEMANDADO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL. RADICADO: 20180008100.
--

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, identificado con Cédula de Extranjería No. 413221 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 222309 del C.S de la J, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, con residencia y domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en mi calidad de Representante Legal y apoderado judicial de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, con Personería Jurídica Especial del Ministerio del Interior N° 596 del 08 de Abril del año 1997, con NIT. N° 830.052.488-4, mediante el presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, al auto de fecha 16 de Noviembre de 2023.

Cordialmente.

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO**REPRESENTANTE LEGAL****IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL****CONTACTO: 3204563629.**

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en Bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4



IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

Bucaramanga, 22 de Noviembre de 2023.

Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RAGONVALIA – NORTE DE SANTANDER. -
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR (OBLIGACION DE HACER).
DEMANDANTES: TERESA DE JESUS SANCHEZ.
DEMANDADO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL.
RADICADO: 20180008100.

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, identificado con Cédula de Extranjería No. 413221 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 222309 del C.S de la J, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, con residencia y domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en mi calidad de Representante Legal y apoderado judicial de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, con Personería Jurídica Especial del Ministerio del Interior N° 596 del 08 de Abril del año 1997, con NIT. N° 830.052.488-4, mediante el presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, al auto de fecha 16 de Noviembre de 2023, de conformidad con lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El 10 de Diciembre de 2018, el presente despacho judicial, libra mandamiento ejecutivo, en contra de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MCTE**. Por concepto de los perjuicios causados por la mora en la realización de las obras acordadas en la conciliación judicial extra proceso, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley y desde el 2 de Junio del año 2018.

SEGUNDO: Manifiesta el despacho, que el 25 de Febrero del año 2019, se notificó por la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, el señor **GABRIEL CASTELLANOS GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.264.857, sin embargo, el mencionado señor, no es el representante legal, ni a la fecha de la notificación era el representante de la mencionada iglesia, por lo consideramos, que existió yerro judicial al no solicitarle el correspondiente certificado de representación legal al mencionado señor, para su debida notificación.

TERCERO: Revisada la diligencia de notificación personal, se encuentra que el pasado 25 del mes de Febrero del año 2019, se presenta al despacho, el señor **GABRIEL CASTELLANOS GAMBOA**, a quien el suscrito secretario le hace entrega de copias y demás documentos que hacen parte de la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía obligación de hacer radicado 20180008100, auto fechado el 10 de Diciembre de 2018. Igualmente, el mencionado señor contesta de forma extemporánea la demanda a titulo personal, por ser este quien realizó el negocio celebrado con la demandante.

CUARTO: No obra en el expediente, constancia de haberse realizado diligencia de notificación a la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**. En su lugar se realizó la diligencia de notificación ya descrita.





IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

QUINTO: En razón, a que se dio continuidad al proceso, sin que se haya notificado debidamente a la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, y que se presentó el embargo del inmueble ubicado en la Avenida 3ª No. 0 - 72/74 del Municipio de Ragonvalia – Norte de Santander, se informa al juzgado esta situación, quien manifiesta:

- Declarar la no prosperidad de la solicitud de nulidad procesal por indebida notificación interpuesta por la parte demandada IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.
- Ordenar continuar con el trámite normal del proceso.

Manifiesta el despacho que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada, en este caso la persona afectada es la

SEXTO: El 26 de Julio de 2023, se presenta recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en el cual, se solicita revocar la decisión tomada por el despacho, mediante auto del 24 de Julio de 2023, y se ordene la nulidad de todo lo actuado, así mismo, se solicita que se corra traslado del texto de la demanda para su contestación, se realice el levantamiento de las medidas cautelares de embargo.

SEPTIMO: El 10 de agosto de 2023, se responden por el despacho que se corrige la fecha del auto con la información del mes de Junio a Julio, que el recurso se encuentra dentro del término, y que se debe correr traslado a la parte demandante, para la revisión del mismo.

OCTAVO: En cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se corre traslado a la parte demandante, del recurso interpuesto, el día 11 de agosto de 2023, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, **DR LUIS FRANCISCO ARB LA CRUZ, y al correo de la señora TERESA SANCHEZ**, se informa sobre el cumplimiento del traslado al despacho, mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2023 12:52 p.m.

NOVENO: Mediante auto del 24 de Septiembre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ragonvalia – Norte de Santander, responde a lo solicitado por la parte demandada lo siguiente:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 24 de Julio de 2023, mediante la cual se había declarado la no prosperidad de la nulidad interpuesta.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de la notificación del mandamiento de pago realizada en este proceso el día 25 de febrero de 2018, y todas las actuaciones posteriores que resulten afectadas por dicha notificación, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: Ordenar oficiar al señor Jefe de la Unidad de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de Ragonvalía para que realice un informe pormenorizado y detallado de las obras a que hacer referencia el oficio del 24 de junio de 2023, mediante el cual, certificó la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, cumplió con los compromisos establecidos en el radicado PLA000345 del 08 de abril de 2021, para lo cual se le concede el término de 08 días hábiles.





IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

CUARTO: Una vez allegada la información requerida, se resolverá la petición realizada el 27 de Junio de 2023, por el señor apoderado de la parte demandada en el sentido de dar terminación al presente proceso y realizar el levantamiento de la medida cautelar con fundamento en el cumplimiento de lo pactado con la demandante señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ**.

DECIMO: El 10 de Octubre de 2023, se indica mediante auto, que el Jefe de la Unidad de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de Ragonvalía, responde que se realizo cumplimiento a los arreglos ordenados en favor de la señora TERESA DE JESUS SANCHEZ. Y corre traslado por el término de cinco (05) días, hábiles posterior al envío de la comunicación, para que informe si las obras realizadas se realizaron a conformidad.

DECIMO PRIMERO: El 16 de Noviembre de 2023, se resolvió por este despacho judicial lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, representada legalmente por el **DOCTOR EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO**, identificado con cédula de extranjería No. 413.221.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, en los términos del artículo 443 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada.

CUARTO: No declarar terminado el proceso por cumplimiento de la obligación por hacer demandada.

DECIMO SEGUNDO: En razón a lo anterior, considero que, la norma aplicable al presente asunto, es flagrante de los derechos procesales de la **IGLESIA**, y el respeto al DERECHO A LA DEFENSA, considerando los siguientes puntos:

- No se reconoció personería jurídica al señor **EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO**, para actuar dentro del proceso de la referencia.
- Pese a que me presenté dentro del proceso como apoderado de la parte demandada, no se corrió traslado efectivo del escrito de la demanda, para su contestación, pues si bien se conoció sobre el proceso, lo referente a los trámites de los cuales se decretó su nulidad, no tenemos conocimiento del texto de la demanda, es por tal razón, que mediante solicitud escrita presentada a su despacho, de fecha 26 de JULIO DE 2023, dentro de sus pretensiones se solicita correr traslado del escrito de la demanda, para proceder a su contestación, me permito manifestar que no se tiene conocimiento de la misma.
- Este despacho judicial, no corrió traslado del escrito de la contestación de demanda, ni tampoco la parte demandante, por lo que considero se evidencia una falla procesal, pues no se puede contestar un documento, sin el conocimiento de su contenido.

En tal sentido, me permito presentar este RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION, con el fin de solicitar lo siguiente:





IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

PETICIONES

PRIMERO: Solicito ante su despacho, que se reponga el auto presentado, REVOCAR la decisión tomada por su despacho, mediante el auto de fecha 16 de Noviembre de 2023, por cuanto, no se dio lugar para el traslado del escrito de la demanda, y la oportunidad procesal para que fuera remitido el escrito de demanda.

SEGUNDO: En su lugar se ORDENE el traslado del texto de la demanda, y se den los plazos para presentar el escrito de la demanda.

TERCERO: En razón a la nulidad, correr traslado de la demanda a la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, con el fin de que el REPRESENTANTE LEGAL, realice la contestación de la demanda dentro del presente trámite ejecutivo, o la persona que este mismo designe, considerando que el señor GABRIEL CASTELLANOS GARCIA, se vinculó al presente proceso judicial como persona natural, pues el mismo no cuenta con la facultad para representar a la iglesia, y que no tengo acceso al expediente, como se anotó en anteriores oportunidades.

CUARTO: En caso de no otorgar respuesta positiva, se proceda a trasladar el caso en apelación Al juez competente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Código General del proceso.
- Sentencia C 346/2019.

Del Señor Juez.

Cordialmente.

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO

Cédula de Extranjería No. 413221 de Bogotá.

Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS
DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

